



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

ACTA NUMERO CATORCE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 28 de octubre de 2016 siendo las 10,25 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Jódar Alonso, se reunieron los siguientes señores Concejales: D^a Eulalia Ibarra López, D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D. Fulgencio Gil Jódar, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.^a Fátima María Mínguez Silvente, D^a María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Saturnina Martínez Pérez, D. Diego José Mateos Molina, D.^a María Antonia García Jiménez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, D^a María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D^a Andrea Periago López, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Adoración Peñas Marín, D.^a Gloria Martín Rodríguez y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION

ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

II.- SOBRE TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN.

Interviene el Sr. Secretario diciendo que de conformidad con el artículo 195.3 y 4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se ha recibido la credencial expresiva de que ha sido designada concejala de este Ayuntamiento D.^a Gloria Martín Rodríguez.

Resultando que de conformidad con el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el momento de tomar posesión del cargo y para adquirir la plena condición del mismo, la electa debe cumplimentar los requisitos a los cuales se refiere el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Comprobado que ha procedido a la presentación de las oportunas declaraciones de causas de incompatibilidad, actividades y de bienes patrimoniales a efectos de su inscripción en el Registro de Intereses.

De conformidad con el artículo 1º del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento de cargos públicos, en el acto de toma de posesión, quien haya de tomar posesión, deberá prestar personalmente ante el presidente el juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

A continuación por parte del Sr. Alcalde se llama a D.ª Gloria Martín Rodríguez para que preste juramento o promesa, y una vez manifestada su promesa por D.ª Gloria Martín, toma posesión del cargo de concejala del Ayuntamiento de Lorca, en este acto y siendo las 10,35 horas, tomando asiento junto a los concejales de su grupo.

Seguidamente intervino el Sr. Alcalde dándole la bienvenida a D.ª Gloria Martín y deseándole que su trabajo le resulte cómodo, agradable y que sea fructífero para el pueblo de Lorca. A continuación también le manifestó que tiene las puertas de su despacho abiertas para cuando necesite dialogar, negociar, o cualquier otra cuestión que le surja en el desempeño de sus tareas.

Interviene seguidamente D.ª Gloria Martín dando las gracias al Sr. Alcalde y saludando al Sr. Interventor, Sr. Secretario, concejales de la corporación, compañeras y compañeros de Izquierda Unida-Verdes, trabajadores y trabajadoras municipales, vecinos y vecinas y a su familia, hijos y padre que se encuentran entre el público.

Continuó diciendo que nos encontramos en el lugar donde se toman las decisiones que afectan al hogar público, nuestra ciudad, para construir, para encontrarnos, pero sobre todo para dar respuesta a una ciudadanía que nos demanda acciones, que busquemos soluciones a sus problemas, que nos exige diálogo y entendimiento. Por ello, ante todos, me comprometo a ejercer una oposición exhaustiva y exigente, pero también constructiva y responsable con el cargo que, a partir de hoy, ocupo, trabajando siempre por y para la ciudad de Lorca y sus pueblos, para nuestros vecinos y vecinas.

Lo haré desde mis profundas convicciones políticas, desde mi conciencia de clase, desde los valores que inspiran a la organización de la que felizmente formo parte, cuyo objetivo es transformar el sistema capitalista en un sistema socialista democrático, fundamentado en los principios de justicia, igualdad, solidaridad y respeto por la naturaleza, organizado conforme a un Estado social y democrático de derecho, federal y republicano.

Trabajaré con la determinación, la entrega y la honradez que me inculcaron mi padre y mi madre -ojalá estuvieras aquí-, a quienes tanto debo, de quienes tan orgullosa me siento. Pelearé por Lorca desde la honda admiración y respeto hacia los y las militantes de Izquierda Unida-Verdes que, con su dedicación, esfuerzo y compromiso dignificaron y dignifican la política en la que creo, cuyo trabajo ha hecho posible que nuestra organización esté representada en este Pleno. Y siempre, con la vista puesta en la defensa del débil, del desprotegido, del explotado.

Conciliar la vida familiar, el trabajo, la política y el servicio público es difícil, máxime para las de mi género. Por ello, agradezco a mis seres queridos, y muy especialmente a mis dos hijos, su generosidad, paciencia y complicidad. Espero estar a la altura de su sacrificio. A todas y a todos, gracias."

III.- SOBRE REORGANIZACIÓN DE CARGOS COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Estando prevista la toma de posesión de D^a Gloria Martín Rodríguez como Concejales electas por el partido Izquierda Unida-Verdes, con efectos del día 28 de octubre de 2016, en virtud del escrito presentado por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, por el que se integra la misma en el citado grupo y se le designa para formar parte en órganos municipales, procede en previsión de dicha toma de posesión proponer la adopción de los oportunos acuerdos, en orden a la reorganización del grupo y la determinación de la dedicación que le corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 7/1985, en sus artículos 75, 75 bis (introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y 75 ter (introducido por el número diecinueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) regula el sistema vigente de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación. Los mencionados preceptos configuran los regímenes de dedicación de los miembros de las Corporaciones locales, en dedicación exclusiva y parcial.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2015, fueron determinados los cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva, pertenecientes al equipo de gobierno y a los grupos municipales de la oposición, Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos. Igualmente, se determinaron los cargos de esta Corporación en régimen de dedicación parcial en el Grupo Municipal Socialista y en el Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes. Respecto a éste último se determinó la dedicación parcial para el Concejales Portavoz de la Comisión de Administración Municipal, Concejales Portavoz de la Comisión de Fomento y Empleo y Concejales Portavoz de la Comisión de Política Social.

Habida cuenta que el Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes ha designado a D^a Gloria Martín Rodríguez como titular de la Comisión de Fomento y Empleo, corresponde asignarle el régimen de dedicación parcial.

La dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades será, por referencia a la dedicación exclusiva del 50% (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos. Dicha dedicación lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

Asimismo, la designación de D. Pedro Sosa Martínez en la Comisión de Administración Municipal asumiendo la Portavocía en

representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, determina que forme parte de la Junta de General de Aguas de Lorca, S.A.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás Disposiciones, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Quedar enterado de la integración de la nueva Concejala D^a Gloria Martín Rodríguez en el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, como Portavoz suplente segunda (quedando designada como Portavoz suplente primera D^a Adoración Peñas Marín) y de su designación en la Comisión de Fomento y Empleo como Portavoz en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

Segundo.- Quedar enterado de la designación de D. Pedro Sosa Martínez en la Comisión de Administración Municipal asumiendo la Portavocía en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

Tercero.- Designar a D. Pedro Sosa Martínez miembro de la Junta General de Aguas de Lorca S.A., en representación del Ayuntamiento de Lorca.

Cuarto.- D^a Gloria Martín Rodríguez desempeñará el cargo de Concejala en régimen de dedicación parcial, toda vez que ha sido designada Portavoz en la Comisión de Fomento y Empleo, quedando establecido, por consiguiente, el régimen retributivo y de asistencias de los/as Concejales en la forma siguiente:

- Dedicación exclusiva: la asignación económica mensual a Concejales que ostenten cargos con dedicación exclusiva será la establecida para el presente ejercicio en el presupuesto municipal y en las condiciones fijadas, con cumplimiento de los límites retributivos establecidos en el artículo 75 bis de la LBRL y Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

- Dedicación parcial: la dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades será, por referencia a la dedicación exclusiva del 50% (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos. Dicha dedicación lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

- Régimen de asistencias: los Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, la asignación por presencia corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, en cuantía mensual, será de 400 euros por cada sesión de Comisión Informativa, Pleno o Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos. Notificar a los/as interesados/as. Notificar a Aguas de Lorca S.A."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Interviene el Sr. Secretario señalando que en el punto cuarto de los acuerdos que se proponen en lo que se refiere al régimen de asistencias se ha de matizar que en ningún caso puedan superar conjuntamente los 1.000 € mensuales.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la matización señalada.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterado de la integración de la nueva Concejal D^a Gloria Martín Rodríguez en el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, como Portavoz suplente segunda (quedando designada como Portavoz suplente primera D^a Adoración Peñas Marín) y de su designación en la Comisión de Fomento y Empleo como Portavoz en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

2º.- Quedar enterado de la designación de D. Pedro Sosa Martínez en la Comisión de Administración Municipal asumiendo la Portavocía en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

3º.- Designar a D. Pedro Sosa Martínez miembro de la Junta General de Aguas de Lorca S.A., en representación del Ayuntamiento de Lorca.

4º.- D^a Gloria Martín Rodríguez desempeñará el cargo de Concejal en régimen de dedicación parcial, toda vez que ha sido designada Portavoz en la Comisión de Fomento y Empleo, quedando establecido, por consiguiente, el régimen retributivo y de asistencias de los/as Concejales en la forma siguiente:

- Dedicación exclusiva: la asignación económica mensual a Concejales que ostenten cargos con dedicación exclusiva será la establecida para el presente ejercicio en el presupuesto municipal y en las condiciones fijadas, con cumplimiento de los límites retributivos establecidos en el artículo 75 bis de la LBRL y Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

- Dedicación parcial: la dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades será, por referencia a la dedicación exclusiva del 50% (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos. Dicha dedicación lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

- Régimen de asistencias: los Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, la asignación por presencia

corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, en cuantía mensual, será de 400 euros por cada sesión de Comisión Informativa, Pleno o Junta de Gobierno Local, sin que en ningún caso puedan superar conjuntamente los 1.000 € mensuales.

5º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos. Notificar a los/as interesados/as. Notificar a Aguas de Lorca S.A.

V.- SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE LORCA DETECTADA EN EL NÚCLEO RURAL CASAS DE OSETE EN DIPUTACIÓN DE LA PACA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente 93-05-01 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes emitidos de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, **Y:**

RESULTANDO, que en fecha 13 de Julio de 2016 ha tenido entrada en el Registro de este Área de Urbanismo escrito presentado por D^a. Juana López Miñarro en nombre y representación de la mercantil ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS, S.A. titular de los terrenos incluidos en el Núcleo Rural Casas Osete en Diputación de La Paca en el solicitan que se reconozca por la Administración el error de hecho al clasificar los terrenos propiedad de la mercantil como Suelo Urbano de Núcleo Rural en el P.G.M.O. de Lorca, no cumpliéndose la normativa urbanística para este tipo de suelo, asemejándose a los terrenos colindantes.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 19 de Octubre de 2016 en el que se pone de manifiesto:

- En relación al error material detectado en el Núcleo Rural Venta Osete en Dip. de la Paca, se señala lo siguiente:

- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca resulta aprobado definitivamente por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Publicas en fecha 18 de abril de 2003 y publicado en el B.O.R.M en fecha 19 de junio de 2003.

- Posteriormente mediante la Orden del Consejero de Obras Publicas, Vivienda y Transporte de 12 de julio de 2005 y publicado en el B.O.R.M en fecha 01 de agosto del 2005, resulta aprobado definitivamente el resto de determinaciones.

En el Tomo IX del P.G, denominado “Núcleos” se establece lo siguiente:

La Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia ha reconocido de manera específica el sistema de asentamientos

poblacionales caracterizado por la dispersión de núcleos en el territorio con unas características de consolidación específicas que los hacen merecedores de un tratamiento.

Esta singularidad que caracteriza el término municipal de Lorca, exige el análisis de la estructura de los núcleos y su regulación con arreglo a la legislación urbanística vigente.

La ley establece un régimen de suelo para los núcleos rurales, considerándolos como una categoría del suelo urbano. Así, en su art 63 establece:

"Tendrán la consideración de suelo urbano de núcleo rural los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, en los que por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyan un asentamiento de población tradicional reconocido oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario."

El art. 70 establece los siguientes deberes de los propietarios de suelo urbano de núcleo rural:

"1. Los propietarios de terrenos incluidos en estas categorías de suelo urbano están obligados a costear los servicios requeridos por el Plan General y ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así lo prevea el mismo.

2. En su caso, deberán incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio a partir del momento de la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo {asumiendo los deberes señalados para el suelo urbano consolidado o sin consolidar, según el caso,"

El Plan General, una vez analizadas las características de los asentamientos de población ha delimitado como suelo urbano de núcleo rural los que reúnen las siguientes características:

Estar identificado social y toponímicamente

Estar formados por un mínimo de seis viviendas de carácter y topología rural

Tener una densidad mínima de cinco viviendas por hectárea.

El 75% de las edificaciones existentes deberán estar vinculadas a actividades del sector primario

Los propietarios de terrenos incluidos en esta categoría están obligados a costear los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público y acceso rodado y ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así se prevea expresamente en el Plan o, cuando, simplemente dicha cesión resulte necesaria para contar con un acceso rodado de un mínimo de cuatro metros de sección.

Para los terrenos clasificados como suelo urbano de núcleo rural se establecen las siguientes condiciones de edificación.

Las nuevas edificaciones mantendrán y completarán la estructura viaria característica del núcleo en el que se ubiquen.

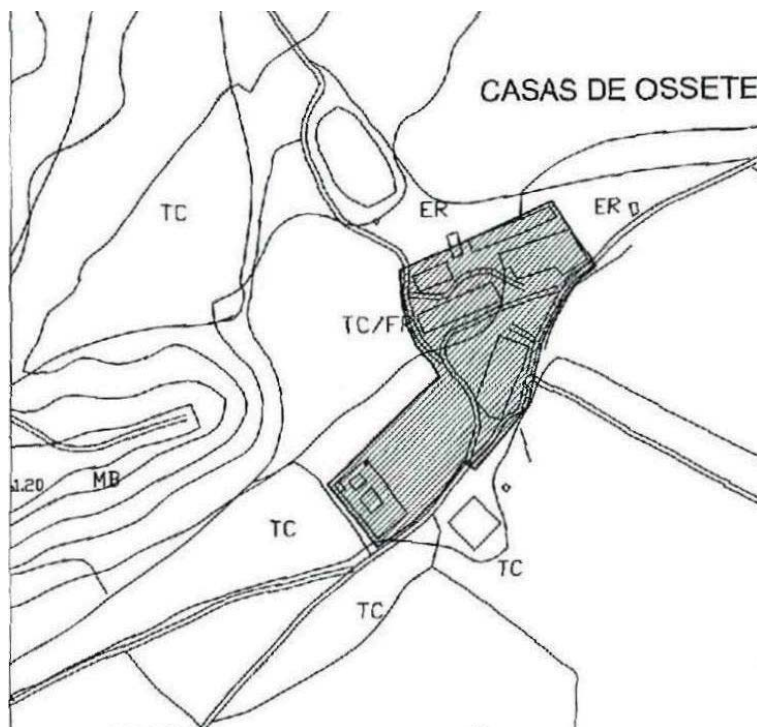
Las nuevas edificaciones deberán respetar las características formales del núcleo.

A estos efectos las solicitudes de licencia de edificación deberán ir acompañadas de documentación fotográfica de los edificios colindantes y del entorno inmediato.

La altura máxima de las edificaciones destinadas a uso residencial será la correspondiente a los edificios tradicionales del núcleo. Se permitirán, en cualquier caso, edificaciones con una altura máxima de dos plantas, pudiendo llegar a tres plantas si con esa altura cuenta al menos la mitad de los edificios tradicionales.

Cuando los núcleos delimitados adquieran una determinada complejidad urbanística y, en cualquier caso cuando se soliciten un número de licencias acumuladas que superen el 50 % de las viviendas censadas en la fecha de aprobación del Plan General, será obligatoria la redacción de un Plan Especial.

Dentro de los Núcleos Rurales delimitados se encuentra el Núcleo Rural Casas de Osete en Dip. de la Paca, con las siguientes características.





A la vista de lo expuesto, se procede por parte de los servicios técnicos a realizar visita sobre el terreno, constatando tal y como se refleja en la documentación fotográfica anexa que la delimitación de Núcleo Rural denominada Casas de Osete no cumple con los requisitos legales establecidos en la LOTURM y en el P.G. de Lorca:

- La superficie total del ámbito de Suelo Rural delimitado es de 18.741 m².

Dicho ámbito resulta ocupado aproximadamente en un 16,00% por diversas edificaciones vinculadas al uso agropecuario incluyendo naves agrícolas, almazara, y dos viviendas vinculadas una de ellas a dicha explotación. El resto del terreno se encuentra sin edificar y destinado a uso tradicional agrícola. No existen agrupación de viviendas alguna con viario e infraestructuras comunes. Las edificaciones existentes no constituyen en modo alguno un asentamiento de población tradicional, por las razones evidentes al tratarse de una explotación agropecuaria.

Se ha constatado que parte de las edificaciones aparecen en la cartografía regional CARTOMUR en el vuelo del año 1981 y parte en la cartografía de 1997.

Según el Plan General del año 87, los terrenos estaban clasificados como SUELO NO URBANIZABLE DE SECANO.

Así mismo el entorno al núcleo se encuentra clasificado según el Plan General vigente como SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-1, con las mismas características físicas del ámbito delimitado, por lo que

procedería eliminar la delimitación de Núcleo urbano por tratarse de un evidente y claro error material, y equiparar la clasificación de dicho ámbito a la de su entorno inmediato.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, queda justificada la consideración de error material en relación a delimitación del Núcleo Rural Casas de Osete, cometido en la fase de análisis y diagnóstico del P.G., (ya que se ha ido arrastrando desde el comienzo de la tramitación del mismo) al identificar como conjunto de viviendas tradicionales unas naveas agrícolas de una explotación agropecuaria, procediendo a clasificar como SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-1 el terreno delimitado.

-. Para proceder a la rectificación del error material detectado es necesario modificar los siguientes documentos del Plan General:

2.- Plano 3.2 de "Planos 1 al 8" del Tomo VI del Plan General, en el que se suprime la delimitación del Núcleo Rural Casas de Osete y se establece el mismo grafismo del entorno de SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-1. Así mismo se debe suprimir del Tomo IX del P.G, denominado "Núcleos.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Jurídico de fecha 20 de Octubre de 2016 en el que se indica que de conformidad con el Art. 105.2 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tal y como se recoge en el Informe Técnico que se transcribe se ha identificado como conjunto de viviendas tradicionales unas naveas agrícolas de una explotación agropecuaria y dos viviendas (una de ellas vinculada a dicha explotación), considerando que dicho conjunto no responde al concepto establecido en la LOTURM en su Art. 81.4, en virtud del cual se le atribuye la consideración de suelo urbano de núcleo rural y estimando que el mismo no reúne las características establecidas en el Plan General en su Art. 126, por lo que se considera justificada la existencia de un error material en la delimitación del Núcleo Rural Casas Osete, estimándose procedente asemejarlo al suelo colindante, que tiene la consideración de suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística SIDU-1.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer a Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en los términos señalados en los Considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes extremos a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, para su Toma de Conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la

Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

CUARTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Tesorería y Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D.^a Gloria Martín Rodríguez en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes diciendo que el equipo de Gobierno trae hoy al Pleno Municipal una moción para rectificar un "error material", subrayo lo de "error material", del Plan General de Lorca detectado en el núcleo rural Casas de Osete, en la diputación de La Paca. Y se acoge para ello al artículo 105.2 de la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Bien, ¿Qué es un error material? Un error material se caracteriza por ser "ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos". Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto; Y que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que el acto administrativo rectificador muestre idéntico contenido

dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, bajo el pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, que es precisamente lo que ustedes tratan de hacer aquí esta mañana.

Lo que aquí se plantea, ¿Es la rectificación de una fecha, del apellido del propietario de una finca o de un número de DNI? No.

¿Necesita un error material, para su subsanación, un informe de seis páginas del Servicio de Planeamiento y Gestión? No.

La decisión que tomemos esta mañana, ¿va a alterar de manera fundamental el sentido del Plan General en lo que tiene que ver con la Venta de Osete? ¿Se está procediendo aquí a una auténtica revisión y modificación de la clasificación del suelo en lo que afecta a esta finca? Sí.

Entonces, no estamos hablando de un error material, estamos hablando de otra cosa, de un acto NULO DE PLENO DERECHO, de un acto improcedente desde el punto de vista administrativo, chapucero desde el punto de vista técnico y absolutamente injusto desde el punto de vista social.

No lo digo yo, señores y señoras concejales, lo dicen sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de Canarias, del País Vasco, de la propia Región de Murcia o del Tribunal Supremo.

Las conclusiones de dichas sentencias, nos advierten que lo que aquí estamos tratando no es ningún error material de la norma, del instrumento de planeamiento, sino una distinta consideración de la clasificación del suelo. Y esa variación de la clasificación no puede hacerse con un manchurrón de tipex para poner "Suelo No Urbanizable Inadecuado", encima de donde ahora pone "Suelo urbano de núcleo rural". Repito, nos están instando a votar un acuerdo que es nulo de pleno derecho. La variación de la clasificación del suelo ha de hacerse forzosamente a través de la revisión y de la modificación del instrumento de planeamiento, que bien puede realizarse de oficio por la Administración, o a instancias de un particular, pero, en ningún caso mediante una rectificación de errores materiales.

Y el procedimiento de modificación del Plan General está perfectamente reglado, o acaso ¿piensan acometer su alteración sin someterlo a información pública, sin abrir un plazo para presentar alegaciones...? Tenemos que entender que, a partir de este momento, y por el precedente que pueda sentar este acuerdo, cualquier ciudadano o ciudadana que lo desee ¿podrá solicitar a este Pleno, sin más, un nuevo y particular tachón de tipex en el Plan General para adecuar la clasificación del suelo del que es propietario a su conveniencia?

Porque este es *quid* de la cuestión:

Aquí hay unos propietarios que desde el año 2005, desde hace 11 años, con la aprobación del Plan General vigente, poseen una finca clasificada como "suelo urbano de núcleo rural", repito urbano. ¿11 años para detectar un simple error material? Una finca que, probablemente, fue adquirida con la intención de ser desarrollada urbanísticamente o de ser vendida al mejor postor para que, después, hiciera lo propio. Porque, es oportuno recordar, que se trata de los mismos propietarios que, en el año 2005, firmaron con este Ayuntamiento un convenio urbanístico para el desarrollo de una zona residencial en la diputación de La Paca. Un convenio que, tras ser incumplido porque el Ayuntamiento no solventó a tiempo los trámites administrativos para la ejecución del mismo, fue objeto de la presentación de un recurso contencioso-administrativo por parte de los promotores, que se saldó con una sentencia desfavorable para el Consistorio y con la devolución de más de 720.000 euros que hubieron de salir de las arcas municipales.

Y tenemos que recordar todo esto, porque es precisamente la falta de expectativas de negocio que generó la caída del ladrillo, lo que

origina que algunos propietarios se hayan cansado de que sus fincas generen ciertos gastos sujetos a una determinada clasificación de un suelo que nunca ha dejado de ser un erial, aunque ellos soñasen en su momento con hacer el negocio del siglo en base a un actividad que, al final, nos sumió a todos en una profunda crisis inmobiliaria que aún estamos pagando.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes no va a ser cómplice de un urbanismo a la carta ideado para que, como usted alguna vez ha dicho, señor alcalde, en relación a esta misma cuestión, "a algunos siempre les toca lo metido" y, en este caso, pretenden que les caiga la pedrea. Mucho menos aún, cuando para satisfacer las demandas de un particular, esta Corporación tenga que incurrir en actos nulos de pleno derecho y obviar los procedimientos administrativos legalmente establecidos.

Decía al principio de mi intervención que el acuerdo que nos proponen es improcedente desde el punto de vista administrativo, chapucero desde el punto de vista técnico y absolutamente injusto desde el punto de vista social.

El acuerdo que nos proponen no contempla la situación fuera de ordenación en que quedan las edificaciones contenidas en una parcela inferior a los 20.000 m², lo que vulnera el artículo 112 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, que obliga a identificar esas situaciones y a fijar en el Plan, entre otras cuestiones, los márgenes de tolerancia precisos para ajustar el alcance de este régimen a las edificaciones incompatibles con la ordenación. Chapuza técnica.

Injusticia social.

Lo que tengo aquí es el recibo de la contribución de una vecina de La Paca que, en estos momentos, subsiste gracias a la ayuda familiar de poco más de 400 euros. Posee una finca de 1.216 m² por la que tiene que pagar 1.041 euros en concepto de impuesto de bienes inmuebles. Una finca plantada de olivos, valorada catastralmente en 140.225 euros en virtud de una reclasificación urbanística que esta propietaria no pidió, con la que jamás tuvo intención de especular o hacer el negocio de su vida... Un trozo de tierra heredada de sus antepasados que ahora le está causando la ruina. Si ustedes se plantean acometer una revisión de un Plan General ya desfasado, que siempre fue una quimera pero hoy suena a ciencia ficción, que contemplaba un crecimiento de la población en torno a los 400.000 habitantes que jamás se dio, que no atiende a las necesidades de la población, ni de la actividad económica, que no aporta soluciones a los desafíos que se plantean día tras días... Repito si ustedes se plantean resolver la situación de centenares de vecinas como ésta, devolver a su estado original los espacios naturales protegidos, abordar un planeamiento urbanístico justo, racional, sostenible, que contemple los derechos de las personas frente, por ejemplo, el sector ganadero, entonces cuenten con nosotros.

Para esto no.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que calificar de chapucero el trabajo de los Servicios Técnicos Municipales y de la Secretaría, le parece excesivo, ya que estos funcionarios siempre le consta que velan por el buen hacer en este Ayuntamiento. Añadió que es por ello que se queda con la interpretación de

los Servicios Jurídicos, por la confianza que éstos le merecen y no con la de Izquierda Unida.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Saturnina Martínez no compartiendo en modo alguno las afirmaciones de la Sra. Martín ya que está comprobado que el error material existe al haberse advertido que a la vista de las fotografías aéreas de la zona se pudo producir una mala interpretación al pensar que lo que allí había eran viviendas y no instalaciones ganaderas, por lo que considera que lo que ahora procede es subsanarlo, avalado todo ello por los informes técnicos y jurídicos oportunos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.
Votos negativos: 3.
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Rectificar el error material detectado en los términos señalados en los Considerandos que anteceden.

2º.- Comunicar los presentes extremos a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, para su Toma de Conocimiento y a los efectos oportunos.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Tesorería y Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D. Antonio Meca en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que ha votado que sí por considerar que los informes técnicos son correctos y cuando en Comisión

Informativa se explicaron por la Arquitecta Municipal, no se apreciaba nada de lo que ahora dice Izquierda Unida en el expediente.

V.- SOBRE DACIÓN DE CUENTA DE REPARO DEL INTERVENTOR MUNICIPAL A LA SOLICITUD DE APLICACIÓN A ESTE MUNICIPIO DE LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se dio cuenta de un escrito del Interventor General de fecha 11 de octubre de 2016, referido a un reparo respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases imponible del IBI, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El 14 de junio de 2016, realicé un reparo respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases imponible del IBI (valores catastrales).

No ha habido resolución de la Alcaldía, resolviendo la discrepancia, y el pasado sábado 1 de octubre, se publicó en el BOE, la Orden Ministerial en el que figura Lorca entre los municipios que se verán afectados por la reducción de las bases imponible.

La rectificación es pues imposible, por lo que entiendo que se ha producido una resolución de la Alcaldía contraria a los reparos efectuados.

En aplicación del artículo 218 de la LRHL, le adjunto los documentos originales (informe de Intervención y del Director Presupuestario) para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión plenaria en un punto independiente."

A continuación se da cuenta de un informe del Sr. Interventor General cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sr. Alcalde - Presidente:

En relación con la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lorca a la Dirección General del Catastro en aplicación del art. 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, para la aplicación en este municipio durante el año 2017 de los coeficientes de actualización de los valores catastrales que anualmente se aprueban con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Por el presente escrito y como interventor de este Ayuntamiento, le indico que **me manifiesto en desacuerdo con el fondo y con la forma** del mismo por los siguientes motivos.

- La **medida compromete seriamente la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento**, ya de por sí débil, en tal sentido existe un informe del Director Presupuestario y del Jefe de Servicio de Intervención.
- **Se han omitido en el expediente, requisitos o trámites esenciales:**

Debería de haberse incorporado un informe del Director de la Agencia Tributaria analizando la repercusión de la medida en el presupuesto

de 2017, (en la que ya existe un compromiso de aprobación con un superávit inicial).

"El artículo 52 bis del vigente reglamento orgánico municipal que dice las funciones del director de la Agencia Tributaria, que entre otras son: a) El análisis de las previsiones de ingresos para la elaboración del proyecto de Presupuesto General Municipal en lo relativo al presupuesto de ingresos, en coordinación con el órgano de gestión presupuestaria."

Tendría que haberse emitido un informe de fiscalización previa por la intervención municipal, en tanto que:

"El artículo 4 apartado 1 del RD 1174/1987, establece en su artículo 4, apartado 1 las funciones de la intervención municipal, entre las que está: a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes".

La medida no se puede considerar amparada en el acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2015, punto XVI sobre moción del grupo municipal ciudadanos, ya que ésta, al igual que la mayoría de las mociones presentadas por los grupos políticos, se deben de considerar una declaración de intenciones, una expresión de la voluntad política del pleno, que se ha de concretar en el inicio de un expediente al que posteriormente se le unirán los informes y requisitos preceptivos, en cualquier caso, la omisión de los informes preceptivos y sus efectos en la sostenibilidad financiera de la Entidad son las mismas.

Por tal motivo, y al no estar de acuerdo con el fondo, ni con la forma del acuerdo, y en aplicación del artículo 215 de la LRHL, formulo el REPARO, con los siguientes efectos, (artículo 216 LRHL):

1. La presente nota de reparo no tiene efectos suspensivos.
2. La resolución de la discrepancia corresponde al Alcalde Presidente que habrá de dictar resolución bien de acuerdo con el reparo del Interventor, o bien en desacuerdo.
 - **Si dicha resolución es conforme a la opinión del Interventor,** se habrá de dirigir escrito a la Dirección General del Catastro, informando de que deje sin efecto la reducción de los valores catastrales planteada.
 - **Sí la resolución es contraria a la opinión del Interventor,** se dará cuenta al Pleno de la resolución dictada, así como a la Dirección General de Coordinación con la Haciendas Territoriales, y al Tribunal de Cuentas."

Igualmente se da cuenta de sendos informes del Sr. Secretario que dice lo siguiente:

"Habiéndose solicitado por la Alcaldía, que por esta Secretaría General se emita informe sobre el reparo del Sr. Interventor General a la solicitud de bajada de valores catastrales,

SE INFORMA:

El escrito del Interventor General, de fecha 14 de junio de 2016, formula reparo, al no estar de acuerdo con el fondo, ni con la forma del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 28 de septiembre de 2015, solicitando la aplicación de los coeficientes de reducción de los valores catastrales en el ámbito del municipio, dentro de los plazos que

establezca la legislación vigente, teniendo en cuenta el valor de mercado actual.

De conformidad con el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución".

Asimismo el artículo 216 indica que:

"1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- *a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- *b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- *c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- *d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios."*

El reparo presentado se dice que lo es respecto a la solicitud presentada por el Ayuntamiento a la Dirección General del Catastro, y por otra parte, se indica también que al no estar conforme con el fondo, ni con la forma del acuerdo y en aplicación del artículo 215 de la LRHL, formula reparo con los efectos del artículo 216.

El Gerente Regional del Catastro, mediante escrito de fecha 18 de marzo, comunica que el coeficiente de actualización de valores catastrales que la Dirección General va a proponer incorporar al proyecto de presupuestos para 2017, para Lorca, es del 0,92 dado que los valores catastrales se encuentran, de promedio, por encima del 50% del valor de mercado, señalando que el Ayuntamiento puede solicitar la aplicación del coeficiente. Y en tal sentido el Sr. Alcalde, con fecha 23 de mayo formalizó la solicitud por escrito remitido a la Gerencia.

Sin perjuicio de las consideraciones que más adelante se hacen, en el escrito del Interventor General se plantea una cuestión de importancia, al entender que las mociones presentadas por los grupos políticos, se deben de considerar una declaración de intenciones, una expresión de la voluntad política del Pleno, que se ha de concretar en el inicio de un expediente al que posteriormente se le unirán los informes y requisitos preceptivos. En este sentido puede completarse, a mi juicio, lo

indicado por el Sr. Interventor General, con algunas precisiones, que de manera específica se hacen en informe independiente, pero anexo al presente.

En el reparo del Sr. Interventor General, se manifiesta su desacuerdo con el fondo y con la forma. Respecto al fondo señalo que, la medida compromete seriamente la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, ya de por sí débil, y se remite a un informe del Director Presupuestario y del Jefe del Servicio de Intervención. En dicho informe se refiere a que *"la reducción de ingresos estructurales que va a suponer la revisión de los valores catastrales, pone en riesgo la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Lorca, si no se adoptan medidas en materia de gasto"*.

Y finalmente *"recomendamos que se deje sin efecto hasta tanto no se complete el efecto presupuestario de las medidas de saneamiento del remanente de Tesorería del año 2015"*.

Respecto de la forma, considera que se han omitido en el expediente, requisitos o trámites esenciales: Debería haberse incorporado un informe del Director de la Agencia Tributaria actualizando la repercusión de la medida en el presupuesto 2017 (en la que exista un compromiso de aprobación con un superávit inicial) y asimismo informe de fiscalización previa de la intervención municipal con la anterioridad suficiente.

Efectivamente, compartiendo el criterio de que deban unirse a ese inicio de expediente los informes y requisitos necesarios. Y desde el Servicio de Actas se dio traslado del expediente al departamento correspondiente. Finalmente el plazo de petición de aplicación de coeficientes se abrió hasta el 31 de mayo de 2016, cumplimentándose dicha solicitud por escrito del Sr. Alcalde de fecha 23 de mayo de 2016, debiéndose entender que si se consideraban necesarios tuvieron que ser incorporados los referidos informes.

Dictándose la orden de 29 de septiembre de 2016, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de valores catastrales, señala que se ha comprobado la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley en los municipios que lo han solicitado (entre ellos Lorca).

Del reparo del Sr. Interventor, parece necesario delimitar si el defecto de forma, conllevaría un supuesto de nulidad o no. En este sentido:

- La nulidad absoluta, radical o de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos que recoge el ordenamiento jurídico quedando reservada para los supuestos en que la legalidad se ha visto transgredida de manera más grave, de modo que únicamente puede ser declarada en situaciones excepcionales que han de ser apreciadas con suma cautela y prudencia, sin que pueda ser objeto de interpretación extensiva, así lo ha venido recogiendo nuestro Tribunal Supremo, entre otras muchas sentencias, la de 17 de junio de 1987, 13 de octubre de 1988, 10 de mayo de 1989, 22 de marzo de 1995, 5 de diciembre de 1995, 6 de marzo de 1997, 26 de marzo de 1998 y 23 de febrero de 2000.

El artículo 62 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, determina las causas de nulidad de pleno derecho, con carácter tasado y restrictivo, apreciables siempre con prudencia y moderación.

Cuando la causa se refiera a actos administrativos *"dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido"*, hay que destacar que no queda acogido dentro del supuesto de nulidad mencionando cualquier incumplimiento de las formas procedimentales necesarias para la creación del acto, sino excluir aquellos en los que se haya obviado total y absolutamente el procedimiento previsto para su aprobación. Así el Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de octubre de 1980 dice: *"el empleo de los adverbios allí reflejados -total y absolutamente-, recalcan la necesidad de que se haya prescindido por entero de un modo manifiesto y terminante del procedimiento obligado para*

elaborar el correspondiente acto administrativo, es decir, para que se de esta nulidad de pleno derecho, es imprescindible, no la infracción de alguno o algunos trámites, sino la falta total de procedimiento para dictar el acto".

Si bien debemos considerar que entra dentro del ámbito de aplicación de la causa de nulidad aludida los supuestos en que se han omitido trámites esenciales.

Según el dictamen del Consejo de Estado 842/1996: *"Dicho requisito esencial tiene en primer lugar que venir definido de manera conforme a la ley, y afectar de modo grave tanto a la estructura esencial del acto administrativo cuanto al precepto de la ley de cuya contravención se trata".*

Esa esencialidad dependerá de manera individual, es decir, *"centrando el examen en los presupuestos de hecho que, en cada caso, deban concurrir necesariamente en el sujeto o en el objeto, de acuerdo con la norma concreta aplicable, para que se produzca el efecto adquisitivo en ésta previsto"* (Dictamen del Consejo Estado 2133/1996 de 25 de julio).

Y ello debe completarse con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 30/1992: *"Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o las leyes."*

Por su parte el acto administrativo anulable se caracteriza por:

- El defecto tiene que ser grave y puede darse respecto a cualquier infracción del régimen jurídico (sentencia nº 163/2016 del TSJ de Cataluña, Barcelona, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14/3/2016).

- La infracción puede ser material o formal pero, en este caso, sólo determina la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a indefensión de los interesados.

- El defecto se valida por el mero transcurso del tiempo en virtud del precepto de seguridad jurídica.

Puede entenderse como criterio de la jurisprudencia más reciente el que considera que la ausencia de informes preceptivos no da lugar a una nulidad absoluta o de pleno derecho, esto es, no equivale a prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Estaríamos hablando de nulidad relativa o anulabilidad.

Examinando el acuerdo plenario, efectivamente, para que hubiera desplegado toda su eficacia hubiera sido necesario que contara con los informes oportunos del Director de la Agencia Tributaria y del Interventor; en este sentido hay que indicar:

- El acuerdo plantea una decisión municipal perfectamente legítima y competencialmente adecuada.

- En la redacción del acuerdo consensuado por los grupos, se participa por el Sr. Tesorero en reuniones al efecto, tal y como se indica en la exposición del acuerdo.

- Se tramita en Junta de Portavoces, Comisión Informativa y Pleno.

- Es asumido por todos los Grupos Municipales.

En el marco del artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, cabe admitir la convalidación. El artículo 53.5 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo Común excluía expresamente la probabilidad de convalidar en los casos de omisión de informes preceptivos, pero esta determinación legal fue suprimida en el vigente artículo 67, habiéndose admitido la posibilidad de convalidar un acto administrativo viciado por la falta de informe preceptivo mediante la emisión a posteriori del informe.

Efectivamente esta Secretaría General del Pleno hace igualmente hincapié en la necesidad del respeto adecuado a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al imponer que todas las actuaciones municipales que afecten a los gastos o ingresos se realizarán en un marco de estabilidad de presupuestos.

Por ello resulta conveniente que se aclare suficientemente si la ejecución del acuerdo, a la que nos venimos refiriendo supone una situación de inestabilidad presupuestaria que no pueda corregirse, es decir, si cabe o no plantearse medidas que puedan compensar adecuadamente la reducción de ingresos que se produciría, partiendo del adecuado cálculo del importe al que hacemos referencia y su compensación a través de mecanismos presupuestarios al efecto. Y si ello supone incumplimiento de los planes de saneamiento o reequilibrio que este Ayuntamiento disponga. Por lo tanto entiendo que, en todo caso, y sin perjuicio de la decisión final que se tome, deberían requerirse los informes al respecto, incluido el del Director de la Agencia Tributaria, tal y como se indica en el reparo del Sr. Interventor General, que den fundamento y justificación a la decisión que legalmente corresponda, en orden a convalidar, en su caso, el acuerdo plenario. En todo caso es importante que se concrete si es posible o no adoptar acuerdo de desistimiento en el sentido que según la orden publicada, dicho plazo lo era el 31 de mayo pasado, y por la Intervención también se indica que la rectificación es ya imposible.

Siendo así, es decir, imposible, a juicio de esta Secretaría procedería adoptar acuerdo plenario de convalidación de todo el procedimiento, con el adecuado fundamento de los informes referidos, o incluso entender que el acto se ha convalidado si estamos en el ámbito del artículo 106 de la ley 30/1992, y por lo tanto ante la imposibilidad de revisión, entender que el acto se ha convalidado, salvo que de los informes que se requieran se ponga de manifiesto que las soluciones propuestas sean inviables, por contravenir disposiciones legales o planes y medidas adoptados por el Ayuntamiento que no ofrezcan margen de aplicación."

"Como informe específico y a la vez complementario del realizado en relación con el reparo del Interventor General al acuerdo y solicitud de aplicación de revisión de valores catastrales y toda vez que se plantean cuestiones interpretativas sobre mociones en el Pleno, el funcionario que suscribe

INFORMA:

Efectivamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los órdenes del día de los Plenos ordinarios tendrán que dividirse en dos partes. La primera, a la que la ley denomina 'Parte Resolutiva', recogerá los asuntos de gestión ordinarios de la Corporación, mientras que la 'Parte de Control' está integrada por los ruegos y preguntas, pero también por las mociones, y en tal sentido surge la cuestión del carácter resolutivo o no de las mismas.

Para precisar las cuestiones que se plantean, habría que partir del principio de que los órganos del Municipio no se encuentran propiamente en relación jerárquica entre sí, siendo la competencia irrenunciable y a

ejerger precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (así y en tal sentido el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

En segundo lugar, las mociones con expresión de la función de control reconocida al Pleno en el artículo 123.1 a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Dicho lo anterior, la parte primera del orden del día, como viene haciéndose en los órdenes del día de este Ayuntamiento, se identifica con la parte Resolutiva, y por lo tanto con los asuntos de gestión ordinaria de la competencia del Pleno. Mientras que la parte de Control, está integrada por los ruegos y preguntas que puedan plantear los miembros de la Corporación al finalizar la misma, pero también por las mociones, lo que nos plantea si esas mociones de la parte de control tienen o no carácter resolutivo.

El funcionario que suscribe entiende que efectivamente pueden tener carácter resolutivo, pero debemos indicar que si bien los acuerdos que se proponen forman parte del ámbito propio de gestión municipal, es decir, sujeto a la tramitación de un procedimiento administrativo, deben ser propias e incorporadas dentro del mismo, en la parte primera o resolutiva.

En la práctica habitual, es que en las mociones que se presentan, normalmente se incorporan en la segunda parte, en el entendimiento de que se vienen considerando de carácter político, que obedecen no tanto a la gestión de los asuntos corporativos, como al posicionamiento del Ayuntamiento en relación con problemáticas que, aunque tienen incidencia municipal, exceden de las puras competencias municipales y se realizan, bien en el ejercicio del derecho de petición a otras administraciones, bien en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, así como las derivadas del control de la gestión de los demás órganos municipales. En tal sentido hay que recordar que las cuestiones que afecten al interés municipal, no escapan de la competencia del Ayuntamiento cuando menos a los efectos de su debate y análisis en el seno del mismo. Por otra parte, estas funciones de control, no sólo permiten fiscalizar los resultados de la gestión municipal, sino profundizar en los mecanismos de participación ciudadana, reforzando la práctica democrática y la transparencia en la actuación municipal. Corresponde al Pleno, donde están representados todos los grupos, participar en el impulso político y en el control de la acción de gobierno. el artículo 123 de la Ley 7/1985 de Régimen Local, dice que es el Pleno el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal. En este sentido resulta muy necesario que a través del Reglamento del Pleno, como norma de autoorganización y de funcionamiento pueda hacerse una regulación lo más clarificadora posible sobre este importante tema. Mientras tanto se lleva a cabo ese Reglamento, entiende esta Secretaría, que no resulta plenamente adecuado generalizar todas las mociones, propuestas, o mociones propuestas de los Grupos Municipales, incluso entendidas propias de control y fiscalización, como meras "declaraciones de intenciones". Las mociones que se incluyen en la parte del orden del día, para control y fiscalización, normalmente auténticas proposiciones de acuerdos, a diferencia de ruegos y preguntas, y deben ser objeto de debate y votación, y su estructura es la propia de una propuesta, si bien su contenido no debe implicar o formar parte de la gestión propia de los expedientes municipales.

Están claras las que son de carácter institucional o de solicitud o autoridad u organismo de la Administración, que sólo suponen la obligación de comunicar.

En otras ocasiones dan lugar a actos administrativos que implican actuaciones de los Servicios Municipales (pensemos en la creación de una Comisión de Investigación, elaborar una documentación o información específica, revisar expedientes, modificar composición de Comisiones, grupos de trabajo, desarrollar campañas, adherirse a iniciativas o planes, prohibir instalaciones, asumir tareas y funciones con recursos humanos y materiales municipales, prestar asesoramiento a los ciudadanos, dar cumplimiento a la Ley de la Memoria Histórica, etc).

En otras ocasiones las propuestas que incorporan las mociones suponen acuerdos que puedan limitar o modificar derechos y obligaciones de los administrados o del municipio (en estos casos de manera clara, deben requerir que se tramite a través del servicio correspondiente, para que se incorporen en el expediente los informes y dictámenes oportunos).

Dicho lo anterior en los casos que hay dificultad en determinar cuándo una moción entraría en el ámbito de acuerdos resolutivos o no, se podría distinguir lo siguiente:

- Mociones sobre materias que no son competencia del municipio: se tratarían en el ámbito del derecho de petición y libertad de expresión. Aplicando siempre criterios de proporcionalidad y prudencia y evitando en todo caso que sean acuerdos ilegales.

- Declaraciones institucionales: entrarían plenamente en mociones no resolutivas.

- Mociones que impliquen un hacer por el Ayuntamiento. En este caso deberíamos distinguir entre:

- Materias que sean de competencia de otros órganos municipales: no tendrían naturaleza vinculante, es una mera propuesta de actuación, pero nunca asumiría las competencias que no le son propias. Normalmente implica un posicionamiento sobre actuación de los órganos de gobierno.

El órgano al que se le dirige, podrá o no aceptar la propuesta de actuación, si bien podría ser objeto de valoración o crítica política.

- Materias que sean competencia plenaria (la actividad de la administración se plasma, fundamentalmente, en actos administrativos que se producen siguiendo un procedimiento). Dependerá del contenido y la propuesta de acuerdo que contenga, así:

- Si los acuerdos son más propios de declaración de voluntad o deseo, si bien es propiamente acto administrativo, lo será de trámite, en la medida que suponga inicio de procedimiento.

- Si los acuerdos son propios de una decisión firme y definitiva, deberá entenderse la decisión de tramitación y nuevo conocimiento plenario en sesión próxima, salvo que excepcionalmente, pudiera tratarse de un acuerdo que por su contenido, no requiera o exija su previa tramitación de un procedimiento específico y su fundamentación técnica y jurídica fuera suficiente en ese momento, y así lo posibilite."

Interviene D. Diego José Mateos manifestando su desacuerdo con el Sr. Interventor respecto del carácter con el que entiende de aplicación las mociones que los grupos municipales presentan al pleno, una vez que estas son aprobadas. Asimismo considera que el enfoque que el Interventor le da a esta cuestión excede de las funciones que tiene asignadas al tratarse de una cuestión política y más aún cuando presenta el reparo en un momento en que ya no se puede subsanar.

Seguidamente interviene D. Antonio Meca diciendo que en el informe del Sr. Secretario se recoge el régimen Jurídico de aplicación a los acuerdos adoptados en pleno derivados de mociones, considerando también que el informe del Interventor además de poner un reparo debería proponer

soluciones alternativas, ya que la decisión de la bajada de impuestos es de carácter político.

A continuación interviene el Sr. Secretario haciendo referencia al contenido de los informes emitidos y reparo planteado, señalando que en definitiva, tal y como se apunta por la Intervención General que es imposible de la solicitud presentada en su día por la Alcaldía, parece oportuno que el pleno se pronuncie sobre las propuestas que en los informes se contienen.

Interviene el Sr. Interventor insistiendo en que efectivamente la rectificación ya no es posible al haber pasado todos los plazos y considerando que la Corporación debería de haber tenido en cuenta lo que esta reducción de ingresos supone para el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde interviene seguidamente contestando al Sr. Interventor que los miembros de la Corporación por supuesto que evaluaron y eran conscientes de las consecuencias que esta medida conllevaría. Los servicios económicos informaron que en este Ayuntamiento estábamos por encima del valor máximo por lo que la Corporación adoptó un acuerdo en consecuencia que se tramitó presentando el Interventor ahora este reparo al acuerdo de pleno, que queda convalidado al ser imposible su rectificación por lo que la única alternativa que tenemos es ser consecuente con las decisiones de este pleno y con la revisión propuesta y asumir las consecuencias.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterados del reparo de la Intervención General respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases imponibles del IBI.

2º.- De conformidad con las consideraciones recogidas en los informes emitidos, entender de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30/1992, y considerar que no procede llevar a cabo actuación de revisión sobre el procedimiento tramitado."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos manifestando su desacuerdo en primer lugar sobre el carácter no resolutivo que el Sr. Interventor manifiesta en su informe que no tienen los acuerdos de pleno. Añadió que considera adecuado que se mantenga la rebaja solicitada por esta Corporación y sin perjuicio de que se tomen medidas para conseguir el equilibrio financiero del Ayuntamiento, insistiendo a tal efecto en que se tengan en cuenta sus propuestas de ahorro ya manifestadas en distintas ocasiones.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que desde su grupo se ha venido pidiendo reiteradamente la bajada del IBI en base a las peticiones que en este sentido hacen los ciudadanos, por lo que considera que el acuerdo de pleno debe de

mantenerse agradeciendo al Sr. Secretario el informe emitido que posibilita que así sea. También dijo al Sr. Interventor que a su juicio ha tenido mucho tiempo para advertir este reparo con anterioridad y que el equipo de gobierno pudiese tomar medidas como por ejemplo llevando a cabo una mejor gestión del presupuesto.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que su opinión a favor de que se mantenga el acuerdo ya ha sido manifestada en Junta de Portavoces y en la Comisión Informativa, reconociendo al mismo tiempo el magnífico informe emitido por Secretaría que avala esta posibilidad. Asimismo indicó al Sr. Interventor que la próxima vez que quiera hacer un reparo lo haga con el tiempo suficiente y no como en este caso cuando la solución es imposible o difícil.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil Jódar para agradecer el trabajo de los servicios técnicos municipales considerando que tanto el Interventor como el Pleno y el equipo de gobierno han hecho cada uno el trabajo que les corresponde. Finalmente agradeció a los Portavoces sus muestras de apoyo a la hora de conseguir alternativas a este descenso de ingresos estando el equipo de gobierno receptivo a cualquier propuesta en este asunto.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterados del reparo de la Intervención General respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases imponibles del IBI.

2º.- De conformidad con las consideraciones recogidas en los informes emitidos, entender de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30/1992, y considerar que no procede llevar a cabo actuación de revisión sobre el procedimiento tramitado.

VI.- MOCIÓN DEL TENIENTE ALCALDE DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2017.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes en relación con la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda en la que se expone que como cada año se hace necesaria la modificación de las Ordenanzas Fiscales para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas.

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos realizando una serie de críticas a las ordenanzas en el sentido de considerar obsoleta la asignación de categorías a las calles; aunque existe una bajada del IBI sigue estando por encima del valor de mercado; la bajada del agua es una cortina de humo ya que siguen existiendo sobrecostes y pidiendo que se realicen reuniones previas para que puedan participar todos los grupos en la elaboración de las ordenanzas.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa indicando que el equipo de gobierno no ha llevado a efecto ni una sola de las propuestas que su grupo le hizo por lo que van a traer nuevos planteamientos. Añadió que el cobro del agua debería ser a través de una tasa, que las propiedades de la iglesia no afectas al culto deben de pagar impuestos, que se debería de poner un recargo a los bancos por las viviendas sin alquilar y en cuanto al IBI señaló que la bajada deja entrever que hasta ahora se ha venido cobrando de más.

Seguidamente interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista anunciando el voto negativo de su grupo y fundamentándolo en que a su juicio el equipo de gobierno el año pasado engañó a los lorquinos con la subida de impuestos y este año lo vuelve a hacer ya que la bajada del IBI no es obra del Partido Popular sino de una petición del grupo Ciudadanos apoyada por todos los demás. Añadió que por el contrario también suben los impuestos en varios casos, no aplican las variaciones del IPC cuando éste es negativo y son poco valientes a la hora de bajar impuestos echando de menos también una política fiscal progresiva.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil Jódar diciendo que en este primer turno va a dar una serie de datos sobre las ordenanzas y que después contestará a los Portavoces. En este sentido indicó que considera que las ordenanzas son realistas y adecuadas a las circunstancias técnicas del presupuesto, añadiendo que no siempre es posible bajar los impuestos como al equipo de gobierno le gustaría. Quiso resaltar que se mantienen todas las bonificaciones del año 2006, que se va a solicitar una nueva prórroga en la exención del 50% del IBI y que en definitiva estas ordenanzas suponen una bajada de impuestos de 2,6 millones de euros teniendo en cuenta la coyuntura económica en que nos movemos.

Consumen nuevo turno de intervenciones los Portavoces que anteriormente lo habían hecho reiterando los argumentos ya manifestados, destacando D. Antonio Meca la necesidad de municipalizar el servicio de agua para conseguir una bajada real en el precio; D. Pedro Sosa rogó que se tengan en cuenta las enmiendas planteadas por su grupo y mantengan un contacto con todos los grupos para poder llegar a acuerdos; D. Isidro Abellán insistió en la necesidad de que se cuente con los grupos a la hora de modificar las ordenanzas, rogó que se tengan en cuenta sus propuestas, que se aplique realmente el principio de progresividad fiscal poniendo como ejemplo la posible ponderación del IBI en función del número de residencias del ciudadano, rebajando el IBI a la vivienda habitual, e incrementándolo en el caso de viviendas cerradas propiedad de los bancos y bienes de la iglesia no dedicados al culto, entre otras medidas.

D. Fulgencio Gil interviene seguidamente contestando las críticas o aportaciones realizadas por los Portavoces destacando que la presión fiscal del municipio sigue siendo relativamente baja, que desde 2005 hasta ahora no se ha podido hacer nada con los valores catastrales y es por esto que se actúa, los bienes de la iglesia indicó que están regulados por una normativa estatal, manifestando su disposición a estudiar las tasas a aplicar a los cajeros, a Telefónica y a las demás propuestas pero destacando que el Ayuntamiento no puede inventar impuestos nuevos. Finalmente dijo que estas ordenanzas fiscales dan lugar a unos beneficios

fiscales de más de 2,6 millones de euros reiterando que son las más adecuadas teniendo en cuenta la situación económica.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13.
Votos negativos: 12.
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se modifica la redacción del artículo 18º, apartados 19 y 21-final, los cuales quedan como sigue:

"19. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia -ATRM- en virtud del convenio de Gestión Recaudatoria en Período Ejecutivo, suscrito por el Ayuntamiento de Lorca y la ATRM de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para exigir el cobro de la totalidad de la deuda pendiente, por el procedimiento de apremio."

.../...

"21. No se podrá fraccionar ni aplazar:

.../...

- Si la deuda es superior a 30000,00 euros y/o los plazos superiores a 36 meses, tendrán que acompañar la garantía correspondiente, y deberá seguirse el procedimiento previsto en este artículo."

Se modifica la redacción del artículo 18º bis, apartado 3.d), quedando como sigue:

"d) Semestral: Consistirá en dos cuotas cuyo cobro se realizará el 5 de junio y 5 de noviembre."

Se modifica la redacción del artículo 39, apartado 1.c), quedando como sigue:

“c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, del 1 de septiembre al 20 de noviembre.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del órgano municipal competente, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses.”

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

"Nombre de calle		Categoría fiscal	
<u>CASCO URBANO</u>			
CALLE		PRIMERO DE OCTUBRE	3
PLAZA		LAZARO ALBARRACIN MARTINEZ	1
<u>DIPUTACION DE PURIAS</u>			
CAMINO	DEL	ALGARROBO	5
CAMINO	DEL	SECADERO	5
CAMINO		CASTILLO DE FELI	5
CAMINO	DE LA	ALMAZARA	5
CAMINO	DEL	SASTRE	5
CAMINO	LOS	CONVENTOS	5
CAMINO		GUIRAO	5
CAMINO	LOS	JARALES	5
CAMINO	DE LA	GRANJA	5
<u>DIPUTACION DE LA HOYA</u>			
CALLE		TRABAJADOR	3
CALLE		ARTES Y OFICIOS	3
<u>DIPUTACION DE MARCHENA</u>			
CAMINO	DEL	BUENO	5
<u>DIPUTACION DE PULGARA</u>			
CAMINO		POZO	5
<u>DIPUTACION DE RIO</u>			
CAMINO	LOS	GALLARDOS	5
<u>DIPUTACION DE TORRECILLA</u>			
AVENIDA		MORENO-HOPPICHLER"	5"

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se introduce una Disposición Transitoria Única para conocimiento de los ciudadanos de la eliminación a partir de 2018 del sistema especial de pago fraccionado regulado en el art. 9 de la Ordenanza:

"Disposición Transitoria Única

Con efectos de 1 de enero de 2018 y siguientes, queda derogado el sistema especial de pago, regulado en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal vigente. Pasando a tener dicho artículo la siguiente redacción:

"Artículo 9°. El plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de junio al 20 de octubre, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por acuerdo del órgano de gestión tributaria, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción del Anexo I para reducir los valores unitarios a 2 decimales para mayor claridad y operatividad, quedando como sigue:

"ANEXO I

Ud/M2/M l	Descripción:	Precio	UD/M2/M l	Descripción	Precio
M2	Levantado de teja	17,30	M2	Pintura plástica en fachadas	13,80
M2	Demolición de falso techo de escayola.	4,90	M2	Pintura plástica en garaje a dos colores: zócalo inf de 1 m color y resto blanco	5,90
M2	Demolición de cielo raso de cañizo.	6,25	M2	Impermeabilización de cubierta, con tela asfáltica.	13,80
M2	Picado de yeso.	4,85	M2	Aislamiento de cubierta con espuma rígida de poliuretano	8,30
M2	Picado de enlucido de cemento.	8,30	M2	Solado de azoteas o patios, con rasilla, gres o terrazo.	13,80
M2	Demolición de alicatado	7,60	M2	Colocación de teja curva o plana.	25,60
M2	Demolición de aplacado	10,40	M2	Solera de hormigón.	17,30
M2	Demolición de pavimento baldosa de gres/terrazo...	11,75	M2	Slurry sobre solera de hormigón.	9,70
M2	Levantado de tarima o parquet	5,90	M2	Pavimento de baldosa de garbancillo, terrazo o pastilla.	20,75
M2	Demolición de	10,50	M2	Pavimento de mármol.	41,45

	solera de hormigón				
M2	Levantado de cercos	13,80	M2	Pavimento de granito.	44,90
M2	Levantado de reja o barandilla	11,40	M2	Pulido y abrillantado de terrazo o mármol.	7,60
M2	Enlucido de yeso	8,00	M2	Parquet o tarima flotante.	34,55
M2	Enlucido de cemento	10,40	UD	Puerta de entrada a viv.	345,30
M2	Enlucido de cemento maestreado para alicatado	13,80	UD	Puerta de entrada blindada.	414,40
M2	Falso techo escayola lisa	10,40	UD	Puerta de paso interior, madera.	241,70
M2	Escayola desmontable	24,18	M2	Ventana de madera.	189,90
M2	Moldura/fosa perimetral escayola	6,25	M2	Armario empotrado incluso altillo.	120,85
M2	Enlucido monocapa tipo cotegran	23,00	M2	Ventana corredera de aluminio.	127,80

M2	Enlucido bicapa tipo estuco	38,00	M2	Ventana de aluminio, con persiana enrollable.	167,45
M2	Alicatado con azulejo	23,00	M2	Puerta enrollable/abatible, de garaje	80,45
M2	Alicatado con gres	27,60	M2	Colocación de reja.	104,65
M2	Alicatado con gresite	25,30	ML	Barandilla metálica de 1 metro de altura.	103,60
M2	Chapado con mármol	51,80	ML	Vallado de solares/parcelas de fábrica de bloques y enlucido, 2m.de altura	62,20
M2	Chapado con granito	62,15	ML	Vallado de obra de 1,00 y 1,00 de malla o reja.	48,35
M2	Chapado de piedra artificial/natural	46,00	ML	Vallado de malla galvanizada, 2m.	24,20
M2	Pintura plástica al gotelé	6,90	ML	Vallado para obra de chapas galvanizadas, 2 m.	82,90
M2	Pintura plastificada acabado rayado	9,35	UD	Sustitución de mecanismos eléctricos.	20,70
M2	Pintura plástica acabado arpillera	11,75	ML	Sustitución de vierteaguas de	30,60

				ventanas.	
			UD	Sustitución de aparatos sanitarios	97,70

Se modifica parcialmente el Anexo II, apartado OTRAS OBRAS, quedando como sigue:

".../..."

OTRAS OBRAS	OTROS	€/m ²
	Embalses	3,05
	Movimientos de tierras	1,25
	Piscinas en arquitectura residencial	180,00
	Jardinería	5,50
	Fosa séptica (ud)	874,77
	Conducción agua potable, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Conducción alcantarillado, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Pavimentación de calzada	25,05
	Encintado y pavimentación de aceras	40,08
	Zanjas (ml)	19,03
	Valla de fábrica (ml) 2 metros altura y enlucido	62,20
	Valla de fábrica con verja metálica (ml) 1m.fábrica + 1m v alla	48,35
	Valla metálica (ml) 2 metros de altura	24,20
	Valla ornamental (ml)	97,35
	Superficie tratada de parcela	37,05
	Costes de urbanización exterior de terrenos a urbanizar con todos los servicios urbanísticos	23,85
Urbanización completa de calle o similar	67,95	
Jardín tipo urbano con todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, mobiliario urbano	54,90	

.../..."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, apartado 1., para prorrogarla en 2017, quedando su redacción como sigue:

"Primera. Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2017.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2017, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la

Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
1) Las obras de <u>reconstrucción o reedificación de nueva planta</u> de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.	95%
2) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u> de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el <u>domicilio habitual</u> de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	95%
3) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u> del <u>resto de viviendas</u> o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	45%
4) Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación</u> de <u>establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares</u> , dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, <u>con licencia de actividad</u> o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..	95%
5) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u>	45%

e instalación de inmuebles dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 en los que no se va a realizar ninguna actividad.	
---	--

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica la redacción del artículo 4º.1., añadiéndose el texto que sigue al final de dicho apartado 1.:

"El derecho a la exención se obtendrá cuando se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación, que afecten a los inmuebles y que hayan finalizado en los últimos cuatro años.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión, dentro de los plazos establecidos, en el artículo 14, apartados 1º y 2º, para la presentación de la autoliquidación, acreditando la realización de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- licencia municipal de obras
- carta de pago de la/s tasa/s, construcciones, instalaciones y obras
- carta/s de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- certificado final de obras."

Se modifica la redacción del artículo 9º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 9º.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a) Período de 1 hasta 5 años..... | 30% |
| b) Período de hasta 10 años..... | 30% |
| c) Período de hasta 15 años..... | 30% |
| d) Período de hasta 20 años..... | 30% |

En cualquier caso, por cada autoliquidación o liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 20 euros, que en caso de ser superada, quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica la redacción del artículo 5º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 5º. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 2,45 para las calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª y Parque Centro Comercial Almenara-Dip. Campillo.



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

- Coeficiente 2,10 para las calles de categoría 3ª ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales"
- Coeficiente 1,85 para las calles de categoría 4ª y 5ª

.../..."

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6º.3 para la adición de una nueva actividad bonificada, quedando como sigue:

"3º.- Bonificación por la cuantía del rendimiento neto de la actividad. Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a TREINTA MIL EUROS (30.000 €), referentes a las siguientes actividades económicas:

Grupo 323 Construcción maquinaria industria textil, cuero, calzado y vestido, en el siguiente epígrafe:

- 323.2 Const. maquinas industria del cuero y calzado.

Grupo 441 Curtición y acabado de cueros y pieles, en los siguientes epígrafes:

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción del artículo 2º, que queda como sigue:

"**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, ya sea en formato papel o electrónico."

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...

- j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes..... 6,00 EUR.

.../...

2.- Certificaciones y copias auténticas:

.../...

d) Compulsas y copias auténticas de documentos,

por cada cara de documento..... 0,50 EUR.

Estarán exentas de pago las compulsas y copias auténticas de documentos para presentar en procesos de selección de plazas o puestos convocadas por el Ayuntamiento de Lorca, cuando el interesado/a acredite estar en situación de desempleo.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES.

Se modifica la redacción de los artículos que se detallan a continuación como consecuencia de la nueva terminología y regulación establecida por el Real Decreto-Ley 2/2016 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial, que modifica la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, quedando los mismos como sigue:

“Título de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL.”

“Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, en la Ley 12/2012 de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, modificada por Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación y e Inspección del Ayuntamiento de Lorca.”

“Artículo 2º.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos ganaderos, mineros, industriales, comerciales o de servicios reúnen aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas o el patrimonio histórico, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales y en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia para su normal funcionamiento, tanto si se trata de actividades sujetas a licencia como a declaración responsable o comunicación previa.

2.- En este sentido se entenderá como licencia de actividad la autorización para:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación de cualquier actividad por vez primera para dar comienzo a sus actividades.

b) Los traslados a otros establecimientos.

c) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos sin variar la actividad que en ellos se viniera desarrollando.

e) Las modificaciones sustanciales, aunque continúe el mismo titular.

3.- Se entenderá por establecimiento ganadero, minero, industrial, comercial o de servicios toda edificación habitable o recinto, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, ganadera, minera, de la construcción, comercial y de servicios esté o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales, locales afectos, almacenes o explotaciones ganaderas y hortofrutícolas sujetos a licencia conforme a la legislación vigente."

"Artículo 7º.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o también en el caso de actividades sometidas a autorizaciones ambientales autonómicas, en el momento de la presentación de la solicitud de dicha autorización ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el art. 65 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia.

2.- Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente

administrativo que pueda instruirse para conceder la licencia de actividad del establecimiento, en caso de que sea necesaria, o decretar su cierre, si no fuera posible otorgar la misma.

.../..."

"Artículo 8º.- 1.-

.../...

Las personas interesadas en la realización de la actividad presentarán previamente, en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para liquidar la tasa, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En los cambios de titularidad de la actividad, que no implique traslado o cambio de las condiciones del ejercicio de la actividad, el nuevo titular deberá comunicarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia en el plazo de treinta días."

"Artículo 10º.- Según establece el art. 63 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo."

"Artículo 11º.- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se presente la solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Única, párrafo primero y apartado 1., para prorrogarla en 2017, quedando como sigue:

"Única. Régimen transitorio durante el año 2017 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2017, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

.../..."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 7º.3, el cual queda como sigue:

"3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, será la siguiente:

*** Tarifa de alcantarillado Tipo I:** Zonas donde se preste un servicio de alcantarillado normal. La cuota tributaria será el **55%** del concepto de Agua.

*** Tarifa de alcantarillado Tipo II:** Zonas donde no se preste un servicio total de saneamiento, bien sea por tratarse de zonas especiales o por estar en zonas donde se realiza el servicio con menos intensidad. La cuota tributaria será el **30%** del concepto de Agua.

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras d), e) f), h1), h2), i1), i2), quedando como siguen:

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.245,80 EUR.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.084,60 EUR.

- i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.084,60 EUR.
- i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 573,30 EUR.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifica parcialmente el apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, apartado 4.1.2, quedando la redacción como sigue:

“4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

.../...

4.1.2. El período computable comprenderá la temporada (ocho meses) o el año natural, y la cuota tendrá carácter irreducible, salvo en los supuestos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada, según los casos, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida, en los que procederá el prorrateo de la cuota por meses naturales, estableciéndose el periodo voluntario de cobranza de la temporada, desde el 1 de marzo al 31 de octubre y el del año natural desde el 1 de enero al 30 de abril del año en curso.”

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

“ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2017. *(Solo se incluyen los modificados)						
Tr.	Concepto					Euros
	a.3. Actividades en el Medio Acuático.					
	a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (Cursos Municipales).					
8	Curso de natación mensual (3 días semana)					40,70
9	Curso de natación trimestral (2 días semana)					82,90
10	Curso de natación trimestral (1 día semana)					40,90
11	Hidroterapia					63,10
40	Salas de usos múltiples y sala de tenis de mesa sótano.					23,15

					Precios Mes.
		b.6. Conjunto de Instalaciones Deportivas. (Casa del Deportes, C.F. Ciudad de Lorca, Pabellón San José, etc.)			
75		Curso de natación mensual (3 días semana)			40,70
76		Curso de natación trimestral (2 días semana)			82,90
77		Curso de natación trimestral (1 día semana)			40,90
78		Hidroterapia			63,10
103		Tarifa individual adultos, domiciliación bancaria. (según normas descritas en la ordenanza)			39,00
115		Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, domiciliación bancaria. (Según normas descritas en ordenanza)			30,00

D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

.../...

DÉCIMO: 25% de bonificación a los voluntarios deportivos de la Concejalía de Deportes, incluidos en el programa de voluntariado de la concejalía según las bases de regulación y participación del mismo, teniendo en cuenta las jornadas y programas mínimos de participación.

UNDECIMO: 20% de bonificación a los poseedores del Carné Joven Murcia.

.../...

D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

.../...

b.7.3. Complejo Deportivo Felipe VI - Tarifas para Socios (Uso completo de la Instalación). Solo aplicable a las tarifas que no lleven ya incorporada una reducción sobre el precio base establecido.

.../...

TERCERO: Se establece una bonificación del 20% en los cursos de natación para las personas que hayan abonado la tarifa socios pase completo a la instalación (tarifas 101, 102 y 104).

CUARTO: Para poder optar a las tarifas 103 y 115, correspondientes a servicios del C.D. Felipe VI, será necesario rellenar el formulario de compromiso para el pago domiciliado por un mínimo de 6 meses.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **81,10 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **40,15 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

EUR.	- Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana).....	36,50
EUR.	- De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana).	40,20
EUR.	- De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana).	49,90
EUR.	- De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana).	60,50
EUR.	- De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana).	80,70
EUR.	- De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana).	100,90
EUR.	- A partir de 65 horas lectivas.....	125,10
	- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 12,90 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.	

.../...

13. Tarifa por la cesión de uso de espacios municipales.

.../...

2.- La utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla llevará consigo el pago de un precio público según el siguiente detalle:

NAVES MODULO I	SUPERFICIE M2	PRECIO PUBLICO €/MES (*)
L1	120	100,00
L2	120	100,00
L3	120	100,00
L4	120	100,00
L5	120	100,00
NAVES MODULO II	SUPERFICIE M2	PRECIO PUBLICO €/MES (*)
N1	188,61	123,96
N2	128,93	100,00
N3	127,84	100,00
N4	115,61	100,00
N5	127,84	100,00
N6	129,06	100,00

N7	144,39	123,96
N8	185,89	123,96

(*) IVA NO INCLUIDO.

.../..."

ORDENANZA FISCAL REGULARORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", apartado 1 A) CUOTA FIJA, para rebajar la cuota del contador bonificado rural, quedando como sigue:

"A) CUOTA FIJA:

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	9,191748
13	Comercial	12,168743
13	Rural	11,168743
15	Todos	12,429503
20	Todos	28,965957
25	Todos	52,347329
30	Todos	88,288582
40	Todos	212,344585
50 y > 50	Todos	497,506062
13 bonificados	Urbano	4,595874
13 bonificados	Rural	5,584371

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO Y CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO.

Se modifica el Anexo II Cuadro de Multas, para su adaptación al Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a Motor y seguridad vial, quedando como sigue:

"ANEXO II: CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO DE APLICACIÓN EN EL CASCO URBANO DE LORCA

RELACION DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

Ar.	Ap.	Opc.	Concepto	Calif.
11	1		No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	MG

Art. Apd. Opc.

Multa Calif.

